

EDICTO

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

Que, en relación con la **SOCIEDAD AXXION MAS S.A.S**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 00904 del 27 de agosto del 2024**, “Por la cual se autoriza a la SOCIEDAD AXXION MAS S.A.S. identificada con NIT 901.655.166-3 para ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de la estación de servicio automotriz pública denominada EDS EL FULL ubicada en la Urbanización Alboraya Lote 1 Manzana 3 del municipio de Montería, departamento de Córdoba.”

Con el fin de notificar la presente Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 06 de septiembre del 2024 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 00904 del 27 de agosto del 2024**, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director de Hidrocarburos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES
Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Revisó: Yaneth Bustos Salgar / Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes



Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 00904 del 27 de agosto del 2024 en (5) folios.

¹ Página web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180

RESOLUCIÓN NÚMERO 00904 DE 2024

(27 Agosto 2024)

“Por la cual se autoriza a la SOCIEDAD AXION MAS S.A.S. identificada con NIT 901.655.166-3 para ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de la estación de servicio automotriz pública denominada EDS EL FULL ubicada en la Urbanización Alboraya Lote 1 Manzana 3 del municipio de Montería, departamento de Córdoba.”

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, por la cual se expide en Código de Petróleos establece que el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, por lo que las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 16 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”, define dentro de las funciones de la Dirección de Hidrocarburos: Aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el numeral 24 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que es función de la Dirección de Hidrocarburos establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Que el artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por los artículos 100 de la Ley 1450 de 2011 y 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles-SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, trae entre otras las siguientes definiciones:

“Distribuidor minorista. Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo al consumidor final, a través de una estación de servicio o como comercializador Industrial, en los términos del Capítulo VII del presente Decreto.

Estación de servicio de pública: *Establecimiento destinado al suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo, servicios y venta de productos al público en general, según la clase del servicio que preste.”*

Que mediante radicado No. 1-2024-020712 del 20 de mayo de 2024 la SOCIEDAD AXXION MAS S.A.S. identificada con NIT 901.655.166-3, inició el trámite para la autorización como distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de la Estación de Servicio Automotriz Pública denominada EDS EL FULL, ubicada en la Urbanización Alboraya Lote 1 Manzana 3 del municipio de Montería, departamento de Córdoba.

Que a través del radicado No. 2-2024-017949 del 12 de junio de 2024, la Dirección de Hidrocarburos realizó requerimiento de información y documentos faltantes a la SOCIEDAD AXXION MAS S.A.S.

Que mediante radicado No. 1-2024-027909 del 4 de julio de 2024, la SOCIEDAD AXXION MAS S.A.S. allegó documentos faltantes para continuar con el trámite para la autorización como distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de la Estación de Servicio Automotriz Pública denominada EDS EL FULL.

Que a través del radicado No. 2-2024-025171 del 5 de agosto de 2024, la Dirección de Hidrocarburos realizó requerimiento de información y documentos faltantes a la SOCIEDAD AXXION MAS S.A.S.

Que mediante radicado 1-2024-033513 del 6 de agosto de 2024, la SOCIEDAD AXXION MAS S.A.S. allegó la documentación faltante, cumpliendo con los requisitos señalados en el literal A del Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015, que se listan a continuación:

REQUISITOS: DECRETO 1073 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.90	DOCUMENTOS PRESENTADOS
1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución y composición accionaria de la empresa, según el caso.	Se presentan documentos de la razón social: SOCIEDAD AXXION MAS S.A.S. NIT 901.655.166-3. • Estatutos sociales. • Estados financieros. • Composición accionaria.
2. Certificado de existencia y representación legal -para personas jurídicas- o registro mercantil -para personas naturales-, expedidos con una antelación no superior a tres (3) meses por la respectiva Cámara de Comercio, en el que conste que la actividad a desarrollar dentro de la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo es a través de una estación de servicio automotriz.	• Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio EDS EL FULL con Matrícula No: 210647 expedido el 24 de abril por Cámara de Comercio de Montería. • Certificado de existencia y representación legal SOCIEDAD AXXION MAS S.A.S. NIT 901.655.166-3 con Matrícula No: 202598 expedido el 24 de abril por Cámara de Comercio de Montería.
3. Licencia de construcción y permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes, expedidos para la respectiva estación de servicio por las autoridades competentes si estas así lo requieren.	• Licencia de construcción resolución No. 272-2023 del 13 de octubre de 2023 expedida por la Curaduría Urbana primera de Montería. • Escritura pública No. 1.937 del 22 de septiembre de 2023 otorgada en la notaría primera del círculo de

REQUISITOS: DECRETO 1073 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.90	DOCUMENTOS PRESENTADOS
	Montería, Córdoba. • Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 140-182474 emitido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería. • Resolución No.3-2046 del 29 de febrero de 2024 “por la cual se otorga un permiso de vertimiento”, expedida por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge C.V.S. (Permiso de Vertimientos y Aprobación de un Plan de Contingencia para SOCIEDAD AXXIÓN MAS S.A.S., de la EDS EL FULL).
4. Concepto técnico de ubicación del Instituto Nacional de Vías (Invías) o de la Agencia Nacional de Infraestructura, según se trate de vías no concesionadas o de vías concesionadas, respectivamente, en caso de que la estación de servicio se ubique en carreteras a cargo de la Nación, para lo cual deberá presentar ante la entidad que corresponda la petición, de acuerdo con el formato previamente diseñado por el Ministerio de Transporte, con el plano de localización en planta general de la estación de servicio, a escala 1 :250.	Oficio S.M.P No. 1417 de 2024 con asunto “respuesta solicitud de concepto predio ubicado en suelo urbano”, emitido el 25 de junio de 2024 por el secretario de planeación municipal de la alcaldía de Montería.
5. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, expedida en los términos establecidos en el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago de la prima, en los montos establecidos.	Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 23457366 con certificado individual No. 238 emitida por la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. con fecha de vigencia desde el 1 de agosto de 2024 hasta el 31 de julio de 2025.
6. Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por las autoridades competentes, de la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud que se tramita.	Certificado de inspección No. 0523-ESA-2024 emitido el 16 de mayo de 2024 por la certificadora CCC INSPECCIONES S.A.S.
7. Demostrar que ha celebrado contrato de combustibles líquidos derivados del petróleo con un distribuidor	Contrato de concesión para la operación de estaciones de servicio para vehículos automotores y

REQUISITOS: DECRETO 1073 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.90	DOCUMENTOS PRESENTADOS
mayorista, excepto cuando el solicitante sea también distribuidor mayorista.	distribución de combustibles, suscrito el 19 de octubre de 2023 entre PRIMAX COLOMBIA S.A. y la SOCIEDAD AXXION MAS S.A.S.
8. Adjuntar el Registro Único Tributario "RUT", en cumplimiento del artículo 555-2 del Estatuto Tributario, reglamentado a través del Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.	RUT No. 14981360811 de la SOCIEDAD AXXION MAS S.A.S. identificada con NIT 901.655.166-3.
9. Visita de acompañamiento al organismo de inspección a estaciones de servicio ubicada en municipio de zona de frontera. (numeral 13.1, resolución 40198 de 2021, "último párrafo).	No aplica para esta autorización, dado que la estación de servicio no se encuentra ubicada en zona de frontera.

Que, una vez revisada la información presentada por la SOCIEDAD AXXION MAS S.A.S. identificada con NIT 901.655.166-3, el Grupo de Downstream de la Dirección de Hidrocarburos verificó el cumplimiento de lo establecido en el literal A del artículo 2.2.1.1.2.2.90 del Decreto 1073 de 2015, por lo que es procedente expedir la autorización correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos:

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la entrada en operación de la estación de servicio automotriz Pública denominada EDS EL FULL, ubicada en la URBANIZACIÓN ALBORAYA LOTE 1 MANZANA 3 del municipio de Montería, departamento de Córdoba, propiedad de la SOCIEDAD AXXION MAS S.A.S. identificada con NIT 901.655.166-3, para ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Artículo 2. Autorizar a la SOCIEDAD AXXION MAS S.A.S. identificada con NIT 901.655.166-3 como operador de la estación de servicio automotriz pública denominada EDS EL FULL, ubicada en la URBANIZACIÓN ALBORAYA LOTE 1 MANZANA 3 del municipio de Montería, departamento de Córdoba.

Artículo 3. La SOCIEDAD AXXION MAS S.A.S. deberá dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en el Decreto 1073 de 2015, especialmente en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.91 del Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

Artículo 4. La SOCIEDAD AXXION MAS S.A.S. deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 de 2015 modificada por la Resolución No. 31100 de 2020 y la Resolución No. 0087 de 2023, por medio de las cuales se establecieron los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles en el

Sistema de Información de combustibles – SICOM, como requisito de operación y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 5. La SOCIEDAD AXXION MAS S.A.S. deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto de la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar a SICOM.

Artículo 6. Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar al representante legal de la SOCIEDAD AXXION MAS S.A.S., al correo electrónico servicentromocari@gmail.com, suministrado por el usuario y conforme a la información que reposa en el Registro Único Empresarial y Social - RUES.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 7. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10° de 1961.

Artículo 8. En firme esta Resolución, por el Grupo de Downstream remítase copia al Sistema de Información de Combustibles - SICOM, para la actualización correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 días del mes de Agosto de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Adwar Moises Casallas Cuellar
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: John Jairo Caicedo Caicedo
Revisó: Nydia Cristina Cerinza Leal, Ariel Humberto Pinto Sánchez
Aprobó: Adwar Moises Casallas Cuellar